

**CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL
DECRETO 431 DEL 14 DE MARZO DEL 2017, CONFORME AL ARTÍCULO 9.**

Entre los suscritos a saber, por un lado, la empresa de transporte especial denominada **INGETRANS SAS**, identificada con NIT No **811.030.521-6** y por el otro lado la empresa de transporte especial denominada **TRANSPORTES MULTIMODAL GROUP S.A.S.**, identificada con NIT No. **900.683.508-4** ambas en su condición de empresas de transporte legalmente constituidas y habilitadas representadas legalmente por **ANA MARIA LOPEZ RENDON y WILTON ANDRES GALLON CORTES**, ambos mayores de edad e identificados como aparece al pie de nuestras firmas, hemos decidido celebrar un **CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL**, para la prestación de servicio de transporte especial de pasajeros de conformidad con el artículo 9 del decreto 431 de 2017 y demás normas concordantes, que se basará en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO: Se tiene como finalidad posibilitar una eficiente racionalización en el uso del equipo automotor del CONTRATISTA, y la necesidad del CONTRATANTE, para la mejor prestación del servicio público de transporte de transporte terrestre automotor especial, con el cliente **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE CORNARE, NIT 890.985.183-3**, para desarrollar el objeto indicado. El presente convenio se suscribe por la necesidad de la empresa contratante en cumplir con el suministro de vehículos para cubrir la total operación y requerimientos del cliente citado en el presente convenio.

PARAGRAFO TIPO DE SERVICIO: El servicio a prestar a **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE CORNARE, NIT 890.985.183-3**, por medio del contrato suscrito entre las partes es el de “**TRANSPORTE DE ASALARIADOS**” personal equipos y herramientas.

SEGUNDA: Para los efectos previstos en este contrato la empresa **INGETRANS S.A.S.** que tiene a su a favor el contrato de prestación de servicios de transporte se denominará **EMPRESA CONTRATANTE**, y la empresa que colabora con la ejecución del contrato **TRANSPORTES MULTIMODAL GROUP S.A.S** Se denominará **LA EMPRESA COLABORADORA**.

TERCERA: TIPO DE VEHICULOS: La empresa contratista coloca al servicio de la empresa contratante los siguientes vehículos con las siguientes características:

Placa	Marca	Tipo	Modelo	No tarjeta operación	Vigencia tarjeta operación
EXV034	FOTON	Camioneta	2019	213970	23-09-2022

Propietario	CARDONA CANO ROBINSSON
-------------	------------------------

CUARTA: DURACIÓN. El presente convenio tendrá una **Vigencia , desde el 1 al 25 Abril de 2021**, para el contrato suscrito con la empresa **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE CORNARE, NIT 890.985.183-3**, cuyo objeto es satisfacer las necesidades de transporte que tiene la empresa contratante para desarrollar el objeto del contrato: CUBRIR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS, FAUNA Y MATERIALES CON VEHICULOS TIPO CAMPERO Y/O CAMIONETAS 4X4 DE SERVICIO PUBLICO ESPECIAL PARA TRASLADAR AL PERSONAL DE CORNARE, MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO, PRACTICANTES, CONTRATISTAS Y EVENTUALMENTE USUARIOS QUE TENGAN ALGUNA RELACIÓN PROGRAMÁTICA CON LA ENTIDAD, O ACTIVIDADES ACORDES CON EL PLAN DE BIENESTAR LABORAL A MEDELLÍN Y SU AREA METROPOLITANA Y LOS 26 MUNICIPIOS QUE CONFORMAN SU JURISDICCIÓN, INCLUYENDO CADA UNA DE SUS VEREDAS Y CORREGIMIENTOS, No obstante, podrán las partes dar por terminado el presente convenio de mutuo acuerdo o unilateralmente por cualquiera de las partes, dando aviso con antelación; sin que se dé lugar a indemnización alguna.

QUINTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: LA EMPRESA CONTRATANTE pagará al propietario a quien este designe mediante un documento la suma que estará determinada de acuerdo a las cláusulas establecidas en documento posterior.

SEXTA: SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, COMBUSTIBLE, MANTENIMIENTO Y SEGUROS. La empresa Contratante INGETRANS SAS y/o propietario del vehículo descrito en el presente convenio asumirá por su cuenta y riesgo el pago de salarios, prestaciones sociales y demás prestaciones laborales de los conductores que conducen sus vehículos, así como la vinculación de los conductores a la seguridad social (E.P.S, A.R.P, A.F.P. y Parafiscales). La empresa de transporte **TRANSPORTES MULTIMODAL GROUP S.A.S.**, garantiza que sus vehículos se encuentran en óptimas condiciones mecánicas y estéticas para la prestación del servicio especial, además poseen vigentes todos los seguros referidos al SOAT, Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual.

SEPTIMA: Ambas empresas se comprometen a salvaguardar la información suministrada por la otra empresa y por los usuarios del servicio.

OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA CONTRATANTE: tendrá las siguientes obligaciones:

1. Dar a conocer al cliente que el servicio le será suministrado por otra empresa en ejecución de un convenio de colaboración empresarial.
2. Suministrar al contratista toda la información para la adecuada prestación del servicio.
3. Entregar a sus conductores y/o propietarios encargados el extracto del contrato y portarlo durante todo el recorrido de forma mensual, con el fin de realizar el control correspondiente. De conformidad al decreto único reglamentario de transporte número

1079 del 26 de mayo de 2015, conforme al capítulo 6 art. 2.2.1.6.3.4 modificado por el decreto 431 del 14 de marzo de 2017, expedir los respectivos extractos de contrato (FUEC), cualquier error u omisión en la elaboración del documento que conlleve a una eventual investigación y posterior sanción para la empresa que suministra el vehículo será responsabilidad exclusiva de la empresa contratista INGETRANS SAS por ser esta la encargada de la ejecución del contrato.

4. La empresa contratante deberá solicitar visto bueno a la empresa colaboradora antes de entregar el extracto de contrato.

NOVENA: OBLIGACIONES DE CONTRATISTA

1. Poner a su disposición el vehículo relacionado en el presente convenio con los documentos al día exigidos por el Ministerio de transporte.

DECIMA: AUTONOMIA E INDEPENDENCIA: A pesar de que las partes están sometidas a las obligaciones y derechos contenidos en este contrato, no implica que este convenio genere relación laboral o vínculo alguno distinto diferente al aquí establecido.

DECIMA PRIMERA: AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD: Este convenio no implica exclusividad; por lo tanto, cada contratante está en libertad de contratar **con otras empresas**.

DECIMA SEGUNDA: PÓLIZAS Y GARANTÍAS. Todos los vehículos objeto del convenio deben presentar una póliza de responsabilidad civil extracontractual por cada vehículo y se compromete a mantenerla vigente durante toda la duración del convenio.

DECIMA TERCERA: SUSTITUCIÓN Y MANIFESTACIONES. - Los presentes contratantes manifiestan que conocen y entienden las cláusulas del acuerdo, por lo cual además aceptan el contenido de cada una de las cláusulas redactadas, que lo leyó y le da su aprobación.

DECIMA CUARTA: BIOSEGURIDAD PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD: la empresa INGETRANS dando cumplimiento a las políticas nacionales y departamentales decretadas por el estado de emergencia económica y sanitaria, se compromete a cumplir con el protocolo de BIOSEGURIDAD que esta tenga diseñado y que ya debe estar aprobado y enviará al correo por la empresa APORTANTE DEL PARQUE AUTOMOTOR prueba FORMATO evidenciando el cumplimiento de la medidas definidas.

El presente convenio se enviará para su registro al Ministerio de Transporte para que surta plenos efectos según el artículo 9 del decreto 431 de 2017.

El presente documento se firma por las partes interesadas el día **(1)** del mes de abril del **2021** en la ciudad de **Itagüí**



ANA MARIA LOPEZ RENDON
CC. 43.738.523
INGETRANS S.A.
NIT. 811.030.521-6



WILTON ANDRES GALLON CORTES
CC. No. 1.036.643.760
TRANSPORTES MULTIMODAL GROUP S.A.S
NIT. 900.683.508-4